

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, once de diciembre de dos mil veintitrés.

INTERLOCUTORIO	NÚMERO 1850
DEMANDANTE	INMOBILIARIA CASTRO ROSERO
DEMANDADO	LUIS FELIPE CIRO HENAO
PROCESO	EJECUTIVO
RADICADO	170014003007-2023-00771-00

A continuación, se inadmitirá la demanda de la referencia, para que sea corregida de los defectos que adolece:

De conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, se aportará la prueba documental del contrato de arrendamiento, suscrito por el arrendatario, o la confesión de éste hecha en interrogatorio de parte extraprocesal o prueba testimonial siquiera sumaria, de la cual se desprendan los requisitos mínimos que debe contener el contrato de arrendamiento, los cuales están contenidos en el artículo 3 de la Ley 820 de 2003.

Lo anterior teniendo en cuenta que con la demanda se aporta un contrato que refiere contratantes distintos a las partes referenciadas.

Por lo anterior se inadmitirá la presente demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y se le concederá a la parte actora un término de cinco días para que subsane el libelo de los defectos anotados, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **INADMITIR** la presente demanda ejecutiva, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

Segundo: **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco días para que corrija el libelo del defecto anotado, so pena de rechazo.

Tercero: **RECONOCER** personería amplia y capaz a la abogada Lisset Vianey Agredo Casanova, para que obre en representación de Affi S.A.S., apoderada de la entidad demandante y conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA TAMAYO JARAMILLO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. <u>181</u> DEL <u>12 DE DICIEMBRE DE 2023</u> MARIA YORMENZA LOPEZ GALLO Secretaria
--

JABO

Firmado Por:
Angela Maria Tamayo Jaramillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a7dfef45235a88bd31f8e11e9657be685b42c355c7a49550e38c95fe4375b8c**

Documento generado en 11/12/2023 10:29:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>